

Rad. 2018302346  
Cod. 4000  
Bogotá, D.C.

|              |  |
|--------------|--|
| CRC          |  |
| Radicación : | "2018528427"   |
| Fecha :      | 28/08/2018 9:09:58<br>A. M.  |
| Proceso :    | 4000 RELACIONAMIENTO CON<br>AGENTES  |
| Destino :    |  |
| Asunto :     | SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO<br>"DERECHO DE PETICIÓN - TARIFA<br>APLICABLE — TARIFA DE ACCESO —<br>SMS" |



**REF: SU COMUNICACION CON EL ASUNTO "DERECHO DE PETICIÓN - TARIFA APLICABLE — TARIFA DE ACCESO — SMS"**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones acusa el recibo de su comunicación radicada en esta entidad bajo el número 2018302346, a través de la cual, en ejercicio del Derecho de Petición, solicita que esta Comisión absuelva el interrogante que se transcribe más adelante relacionado con lo que disponía la Resolución CRC 3500 de 2011, en su artículo 3, sobre el traslado de eficiencias y beneficios.

A efectos de contextualizar su pregunta señala que en cuanto a la tarifa de acceso cobrada por los PRST (Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones) a los PCA (Proveedores de Contenidos y Aplicaciones) y los IT (integradores tecnológicos), desde su perspectiva, se puede identificar tres etapas:

(...)

1. *Libertad tarifa. Etapa comprendida desde el año 1994 (año de inicio de la telefonía móvil en Colombia) hasta el 5 de diciembre de 2011, fecha de expedición de la Resolución C.R.C 3500.*
2. *Tarifa indirectamente regulada. Etapa comprendida desde el 5 de diciembre de 2011 (fecha de expedición de la Resolución C.R.C. 3500) hasta el 14 de abril de 2014 (fecha de expedición de la Resolución C.R.C. 4458).*
3. *Tarifa regulada. Etapa comprendida desde el día 14 de abril de 2014 (fecha de expedición de la Resolución C.R.C. 4458) hasta la fecha."*

A partir de lo anterior, pregunta lo siguiente:

*"¿Qué metodología debió ser usada para liquidar la tarifa aplicada por los PRSTs a INALAMBRIA dentro del periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2011 (fecha de*

*expedición de la Resolución C.R.C. 3500) hasta el 14 de abril de 2014 (fecha de expedición de la Resolución C.R.C. 4458)?"*

## 1. Alcance del presente pronunciamiento

Una vez revisada su solicitud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)<sup>1</sup>. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su pregunta.

Ahora bien, lo que en su comunicación se solicita es que esta entidad emita concepto sobre la *metodología que debió ser usada para liquidar la tarifa aplicada por parte de los PRST a INALAMBRIA* dentro del periodo determinado de tiempo, lo cual evidentemente desborda el alcance del tipo de pronunciamiento solicitado.

En ese sentido, debe decirse que la respuesta que brinde esta Comisión, en manera alguna podrán entenderse como un pronunciamiento particular referidos a aspectos específicos de una relación material o jurídica entre agentes sometidos a su regulación.

Efectuada la anterior aclaración, procederemos a dar respuesta a su interrogante en los siguientes términos:

## 2. Respuesta a su interrogante

En cuanto a la materia por la cual se pregunta, la Resolución CRC 3500 de 2011 estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3. TRASLADO DE EFICIENCIAS Y BENEFICIOS.** Una vez se empiecen a aplicar los valores de cargos de acceso para el envío de mensajes cortos de texto (SMS), los proveedores de redes y servicios móviles deberán transferir a sus usuarios y a otros proveedores que hagan uso de la red para la prestación de servicios a terceros, los beneficios y eficiencias que genera la disminución de los cargos de acceso prevista en la presente resolución, en función de los precios ofrecidos por concepto del envío y/o recepción de mensajes cortos de texto (SMS).

<sup>1</sup> "Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución". (NFT)

Para estos efectos, la disminución del cargo de acceso regulado para mensajes cortos de texto (SMS) dispuesto en la presente resolución debe ser efectivamente involucrada por parte de los proveedores de redes y servicios móviles como un criterio de costos eficientes para la determinación de los precios ofrecidos por concepto del envío y/o recepción de mensajes cortos de texto (SMS). (...)"

En cuanto al alcance de esta disposición, en el documento soporte que acompañó la expedición de dicho acto administrativo la Comisión se pronunció con relación a este asunto indicando lo que se transcribe a continuación:

"Finalmente, una vez se empiecen a aplicar los valores de cargos de acceso para SMS, los proveedores de redes y servicios móviles deberán transferir a sus usuarios los beneficios y eficiencias que genera la disminución de los cargos de acceso de SMS. Para estos efectos, la disminución del cargo de acceso regulado para SMS debe ser efectivamente involucrada por parte de los proveedores de redes y servicios móviles **como un criterio de costos eficientes para la determinación de la tarifa de los precios ofrecidos a sus usuarios.**"<sup>2</sup>

En adición a lo anterior, la Comisión señaló que la lectura de dicho artículo debía hacerse a luz de lo indicado en el numeral 4.3 de la Resolución CRC 3501 de 2011, vigente para ese entonces, disposición que fue derogada posteriormente por la Resolución CRC 4458 con ocasión de la intervención tarifaria realizada en el año 2014:

"De la lectura del artículo 3 de la citada resolución [en referencia a la Resolución CRC 3500 de 2011], se desprende que, para tal efecto, la disminución del cargo de acceso regulado para mensajes cortos de texto (SMS) debe ser efectivamente involucrada por parte de los proveedores de redes y servicios móviles como un criterio de costos eficientes para la determinación de los precios ofrecidos por concepto del envío y/o recepción de mensajes cortos de texto (SMS).

En línea con lo anterior, el numeral 4.3 de la Resolución CRC 3501 de 2011, define como obligación del PRST la de "[e]stablecer condiciones de remuneración a costos eficientes por el acceso a sus redes para la provisión de contenidos y aplicaciones".

Bajo el criterio de costos eficientes perfilado en los anteriores términos, **es claro que la regulación en materia de prestación de servicios soportados en SMS en este punto no pretendió "la determinación de un precio mayorista y mucho menos la determinación de un único precio en la prestación de contenidos y**

<sup>2</sup> Documento "REVISIÓN DE CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL SEGMENTO SMS Y MMS" publicado por la CRC, en Septiembre 2011. Disponible en el URL [https://www.crc.com.gov.co/recursos\\_usuario/Actividades%20Regulatorias/Mercado%20Fijo%20Movil/Documento%20Soporte%20v1.pdf](https://www.crc.com.gov.co/recursos_usuario/Actividades%20Regulatorias/Mercado%20Fijo%20Movil/Documento%20Soporte%20v1.pdf)

**aplicaciones sólo brinda unos principios orientadores dentro del mercado para promover la eficiencia en la prestación del servicio y así propender en un mayor grado de competencia.**<sup>3</sup>

De acuerdo con lo expuesto en el documento de respuestas a comentarios citado, **la regulación quiso brindar un principio general y no realizar una intervención directa en la determinación de la tarifa de acceso.** Por esta razón la remuneración del acceso necesario para la provisión de aplicaciones y contenidos quedó disciplinada por principios generales constituidos por el numeral 4.2 de la Resolución CRC 3101 de 2011, y el artículo 4.3 de la Resolución CRC 3501 de 2011, y la articulación de los mismos en torno a una remuneración orientada a costos eficientes y a la definición de costos eficientes como único criterio respecto de la remuneración acorde con los principios que disciplinan el acceso que deben observar los PRST al momento de determinar la remuneración a percibir.<sup>4</sup> (NFT)

De acuerdo con lo anterior, y para responder puntualmente su interrogante, es de indicar a partir de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRC 3500 de 2011, no se puede desprender la existencia de una *Tarifa indirectamente regulada* -conforme los términos expresados en su escrito - pues esta disposición, aunado a lo indicado en el artículo 4.3 de la Resolución CRC 3501 del mismo año, lo que supuso fue la introducción de un criterio o pauta que debían seguir los proveedores al momento de definir el valor de la remuneración a percibir los PRST por el uso de su red con ocasión del envío y/o recepción de mensajes cortos de texto, y en manera alguna puede considerarse como una *metodología para liquidar la tarifa aplicada por los PRST*, pues esto ni corresponde con su concepción así como tampoco con lo plasmado en la citada norma.

Cordial Saludo,

*Mariana Sarmiento G.*

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: David Agudelo Barrios

<sup>3</sup> Ver Documento de respuestas a comentarios a la propuesta regulatoria Acceso a las redes por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones Publicado el 19 de diciembre de 2012. Página 35. Disponible en el URL [https://www.crcm.gov.co/recursos\\_user/Actividades%20Regulatorias/ Acceso%20Redes%20Contenidos%20Aplicaciones/DocumentoRespuestas\\_Doc19-11.pdf](https://www.crcm.gov.co/recursos_user/Actividades%20Regulatorias/ Acceso%20Redes%20Contenidos%20Aplicaciones/DocumentoRespuestas_Doc19-11.pdf)

<sup>4</sup> PROMOCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS SOBRE REDES MÓVILES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES. Documento publicado en octubre de 2013. Disponible en el URL [https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/DocSoporte\\_SFM.pdf](https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/DocSoporte_SFM.pdf)